



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 45

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00010 00	Ordinario	MARIA LUISA GUERRERO RUEDA	INDUPALMA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA NOTIFICAR A COLPENSIONES Y A INDUPALMA POR SECRETARIA DEL JUZGADO	09/05/2022		
68001 31 05 002 2015 00068 00	Ordinario	LEONARDO CORREA MUÑOZ	BAYER S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo A FAVOR DE BAYER Y EN CONTRA DE LEONARDO CORREA MUÑOZ POR COSTAS PROCESALES. ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE	09/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00368 00	Ordinario	OLGA AVILA CASTILLO	EMPRESA DE TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS ANTOS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA DEMANDANTE	09/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00086 00	Ordinario	WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO	AEROCHARTER ANDINA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00209 00	Ordinario	RUTH NAYID CASTRO QUINTANA	ADRIANA PEÑALOZA PLATA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	09/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00242 00	Ordinario	ISABEL CASTRO MANTILLA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA NUMERAL 2 . CONFIRMA LO DEMÀS. SIN COSTAS	09/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00276 00	Ordinario	MARIO ALVARADO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA Y MODIFICA SENTENCIA. REVOCA PARCIALMENTE NUMERAL 4, MODIFICA NUMERAL 5, CONFIRMA LO DEMÀS. SIN COSTAS	09/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00376 00	Ordinario	OLGA SANABRIA CARVAJAL	PROTECCION S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	09/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00436 00	Ordinario	FRANCISCO EFRAIN VALENZUELA MUÑOZ	PORVENIR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00215 00	Ordinario	BEATRIZ CEDIEL FERRER	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite Se tiene notificada por conducta concluyente a la integrada al contradictorio la señora MARIA MILSA VALENCIA DE LEAL, del auto admisorio de la demanda, en los términos del Art. 301 del C.G.P. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de MARIA MILSA VALENCIA DE LEAL. En aplicación a lo dispuesto por el art. 63 C.G.P, se admite la demanda intervención Ad excludendum, y en consecuencia se corre traslado de la misma, a la demandante BEATRIZ CEDIEL FERRER y a la entidad demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por el término de diez (10) días. Se reconoce y tiene a la abogado(a) ADELA RIAÑO JAIMES , con Tarjeta Profesional número 80.267 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la integrada al contradictorio MARIA MILSA VALENCIA DE LEAL., para que la represente en este proceso R.R.	09/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00275 00	Ordinario	ULDIS ALADIS HERNANDEZ BOLIVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR POR COSTAS PROCESALES. SE ENTIENDEN NOTIFICADOS EN ESTADOS	09/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00086 00	Ejecutivo	PORVENIR S.A	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER-BUCARAMANGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00125 00	Ejecutivo	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE	ORLANDO CHONA VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00135 00	Fueros Sindicales	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	DEHIBY JOVANY VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto admite demanda	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00010-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante MARIA LUISA GUERRERO RUEDA, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las demandadas por la suma correspondiente a costas procesales impuestas en Sentencia de primera instancia del 13 de noviembre de 2009, confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con sentencia del 30 de abril de 2013, confirmada en casación por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con sentencia del día 9 de abril de 2019.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 07 de febrero de 2020 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2009-00010 y notificada mediante anotación en estados del 10 de febrero de 2020, quedando así debidamente ejecutoriada el 17 de febrero de 2020; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARIA LUISA GUERRERO RUEDA y a cargo de INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA Y EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL HOY COLPENSIONES por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.222.909).

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la suma antes indicada.

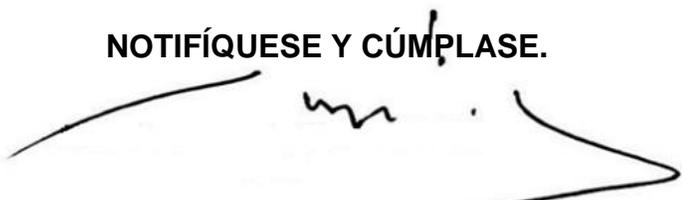
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARIA LUISA GUERRERO RUEDA y a cargo de INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA Y EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL HOY COLPENSIONES por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.222.909) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, por secretaría del Juzgado, de conformidad con el CGP y el Decreto 806 de 2020 el presente mandamiento de pago a los ejecutados INDUPALMA LTDA y COLPENSIONES, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago fue elevada después de los 30 días de la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

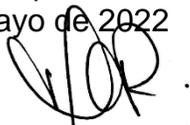
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Exp. 2015-00068-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante el 05 de abril de 2022. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante BAYER S.A, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LEONARDO CORREA MUÑOZ por la suma correspondiente a costas procesales impuestas en el proceso ordinario 2015-00068 equivalentes a \$4.600.000.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 07 de octubre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2015-00068 y notificada mediante anotación en estados del 08 de octubre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 15 de octubre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de BAYER S.A y a cargo de LEONARDO CORREA MUÑOZ por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000).

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la suma antes indicada.

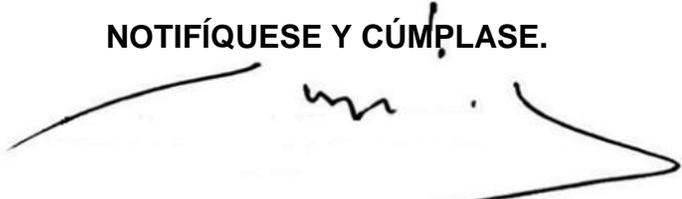
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BAYER S.A y a cargo de LEONARDO CORREA MUÑOZ por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, por secretaría del Juzgado, de conformidad con el CGP y el Decreto 806 de 2020 el presente mandamiento de pago al ejecutado LEONARDO CORREA MUÑOZ, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago fue elevada después de los 30 días de la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2017-00368

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del Auto del 05 de agosto de 2021 que concedió apelación contra el Auto que negó la solicitud de aclaración de Sentencia.

De la revisión del expediente se advierte que el mismo se encontraba desde el 03 de marzo de 2020 en el Tribunal Superior de Bucaramanga para surtir el trámite de apelación de Sentencia, siendo devuelto dicha Corporación el 07 de Septiembre de 2020 en cumplimiento a lo ordenado por el MP Henry Lozada a fin de resolver una solicitud de aclaración de Sentencia.

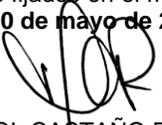
Por lo antes expuesto, se ORDENA por Secretaría la devolución de la totalidad del expediente al despacho del MP Henry Lozada a fin de dar continuidad al trámite de apelación de Sentencia, el cual le correspondió por reparto desde el 03 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00436 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 27 de abril de 2022. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera y segunda instancia proferidas al interior del proceso ordinario de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 28 de enero de 2022 que revocó el numeral 5 de la Sentencia de primera instancia y la confirmó en lo demás, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00086 se encuentra debidamente ejecutoriada; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO y a cargo AEROCHARTER ANDINA S.A.S por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

- a) **\$29.256.369** correspondientes a prestaciones sociales debidamente discriminadas en el **numeral segundo de la Sentencia del 11 de agosto de 2020 confirmada por el Superior el 28 de enero de 2022.**
- b) **\$30.788.560** por concepto de indemnización por despido injusto. **numeral tercero de la Sentencia del 11 de agosto de 2020 confirmada por el Superior el 28 de enero de 2022.**

- c) **OBLIGACION DE HACER** consistente en que la demandada AEROCHARTES S.A.S cancele los aportes a seguridad social a favor del demandante en los términos del numeral cuarto de la Sentencia del 11 de agosto de 2020 confirmada por el Superior el 28 de enero de 2022
- d) **Costas.** Equivalentes a \$3.000.000 liquidadas y aprobadas con Auto del 21 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO y a cargo AEROCHARTER ANDINA S.A.S por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

a) **\$29.256.369** correspondientes a prestaciones sociales debidamente discriminadas en el numeral segundo de la Sentencia del 11 de agosto de 2020 confirmada por el Superior el 28 de enero de 2022.

b) **\$30.788.560** por concepto de indemnización por despido injusto. numeral tercero de la Sentencia del 11 de agosto de 2020 confirmada por el Superior el 28 de enero de 2022.

c) **OBLIGACION DE HACER** consistente en que la demandada AEROCHARTES S.A.S cancele los aportes a seguridad social a favor del demandante en los términos del numeral cuarto de la Sentencia del 11 de agosto de 2020 confirmada por el Superior el 28 de enero de 2022

d) **Costas.** Equivalentes a \$3.000.000 liquidadas y aprobadas con Auto del 21 de abril de 2022.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00209

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

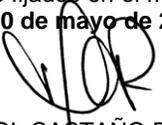
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

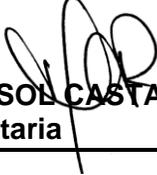
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00242

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

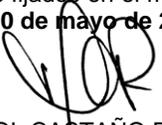
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR numeral segundo y CONFIRMAR en lo demás la Sentencia de Primera Instancia emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

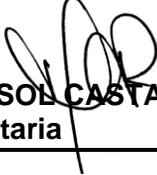
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00276

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

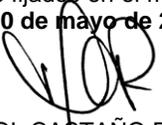
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR Y MODIFICAR la Sentencia de Primera Instancia emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

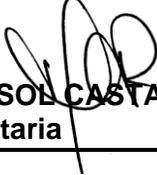
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00376

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

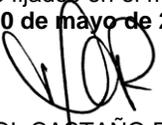
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00436 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 25 de abril de 2022 por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 11 de marzo de 2022. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de FRANCISCO EFRAIN VALENZUELA MUÑOZ , se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia.

Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 10 de marzo de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-436 y notificada mediante anotación en estados del 11 de marzo de 2022, quedando así debidamente ejecutoriada el 18 de marzo de 2022; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de FRANCISCO EFRAIN VALENZUELA MUÑOZ y a cargo de PORVENIR S.A por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

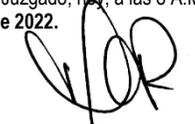
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FRANCISCO EFRAIN VALENZUELA MUÑOZ y a cargo de PORVENIR S.A por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000). Así mismo por las costas del presente ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de dineros que la ejecutada PORVENIR S.A posea en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A y COOPCENTRAL en las cuentas relacionadas por la parte ejecutante en su escrito de medidas. Se limita la medida en \$2.500.000. **Por secretaría librese oficio y remítase al buzón de la apoderada abgmargaritaarredondo@hotmail.com para su trámite.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

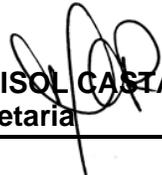
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00215
Demandante: BEATRIZ CEDIEL FERRER
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Al Despacho del señor juez informando que la integrada al contradictorio la señora **MARIA MILSA VALENCIA DE LEAL** el día 16 de marzo de 2022, presentaron contestación a la demanda oportunamente. La integrada a su vez presento demanda ad excludendum dentro del término de Ley.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 09 de mayo de 2022

Se tiene notificada por conducta concluyente a la integrada al contradictorio la señora **MARIA MILSA VALENCIA DE LEAL**, del auto admisorio de la demanda, en los términos del Art. 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **MARIA MILSA VALENCIA DE LEAL**.

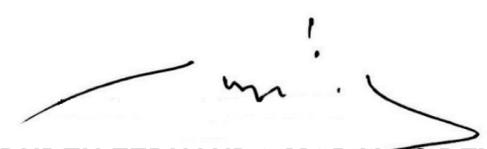
En aplicación a lo dispuesto por el art. 63 C.G.P, se admite la demanda intervención Ad excludendum, y en consecuencia se corre traslado de la misma, a la demandante **BEATRIZ CEDIEL FERRER** y a la entidad demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por el término de diez (10) días.

Se reconoce y tiene a la abogado(a) **ADELA RIAÑO JAIMES**, con Tarjeta Profesional número 80.267 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la integrada al contradictorio **MARIA MILSA VALENCIA DE LEAL**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190021500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.o.r.c.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00275 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 15 de marzo de 2022 por la parte demandante por las sumas correspondientes a costas procesales. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de ULDIS ALIDIS HERNANDEZ BOLIVAR, se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A por las sumas correspondientes a las costas procesales reconocidas en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario de la referencia.

Así mismo solicita que se condene en costas a las demandadas por el presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 10 de marzo de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00275 y notificada mediante anotación en estados del 11 de marzo de 2022, quedando así debidamente ejecutoriada el 17 de marzo de 2022; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ULDIS ALIDIS HERNANDEZ BOLIVAR y a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A así:

por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.908.526) a cargo de PORVENIR S.A

Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526) a cargo de COLPENSIONES.

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de a favor de ULDIS ALIDIS HERNANDEZ BOLIVAR y a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A por las sumas correspondientes a costas procesales liquidadas al interior del proceso ordinario 2019-00275 así:

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.908.526) a cargo de PORVENIR S.A

Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526) a cargo de COLPENSIONES.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo. Impártase el trámite del Art 422 CGP.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

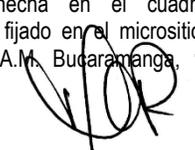
Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2022-00086

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Ejecutado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER- BUCARAMANGA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, mediante demanda presentada el 10 de febrero de 2022, pretende se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER- BUCARAMANGA identificado(a) con NIT 800165941-6 por las siguientes sumas: **i)** NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 90.221.495.00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 138.136.300.00) con corte a 21 de febrero de 2022 y **iii)** TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTAY UN PESOS MCTE (\$ 3.358.291.00) por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PORVENIRS S.A y en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER-

BUCARAMANGA identificado(a) con NIT 800165941-6 por las sumas: **i)** NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 90.221.495.00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 138.136.300.00) con corte a 28 de febrero de 2022 y **iii)** TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTAY UN PESOS MCTE (\$ 3.358.291.00) por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional , conforme se desprende del título allegado al expediente (archivo 08 del expediente digital), impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** PORVENIR S.A y en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER- BUCARAMANGA identificado(a) con NIT 800165941-6 por las sumas: **i)** NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 90.221.495.00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 138.136.300.00) con corte a 28 de febrero de 2022 y **iii)** TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTAY UN PESOS MCTE (\$ 3.358.291.00) por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **RECONOCER** al abogado CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.645.931 de Girón y Tarjeta profesional No 51112 CSJ como apoderado de PORVENIR S.A en los términos del poder allegado e inserta en el archivo 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

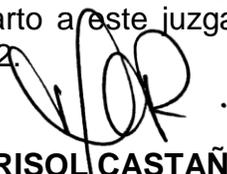
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de mayo de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2022-00125

Al Despacho del Sr. Juez informando que el proceso ejecutivo de la referencia fue remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga correspondiendo por reparto a este juzgado el 29 de marzo de 2022. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho el abogado JAIME ELIAS QUINTERO URIBE pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ORLANDO CHONA VASQUEZ por concepto de honorarios profesionales de abogado pactados, los cuales afirma corresponder a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) más los intereses causados desde el 02 de febrero de 2019.

La parte actora fundamenta sus pretensiones exponiendo que entre las partes fue suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales que tenía como objeto la representación del Sr. Chona Vasquez al interior del proceso prescripción adquisitiva de dominio contra la Escuela de Ingenieria de Antioquia sobre el inmueble con No de matrícula 300-231380, para lo cual se pactaron unos honorarios de \$150.000.000 pagaderos al momento en que se registrara la eventual sentencia favorable.

Refiere que la Sentencia favorable se obtuvo el 31 de octubre de 2018 y que la misma fue registrada el 01 de febrero de 2019 sin que a la fecha la parte ejecutada ORLANDO CHONA VASQUEZ haya cancelado los honorarios correspondientes.

La demanda fue presentada el 10 de febrero de 2022 correspondiéndole al Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga, despacho que mediante Auto del 09 de marzo de 2022 resolvió remitir por competencia el proceso de la referencia a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico

originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por los ejecutantes, se tiene que se remiten los siguientes¹: **i)** Sentencia proferida el 31 de octubre de 2018 por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga al interior del proceso declarativa de prescripción adquisitiva de dominio 2016-00349, **ii)** contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes y **iii)** certificado de tradición del inmueble identificado con No de matrícula 300-231380.

Analizado el contrato de prestación de servicios se tiene que la obligación reclamada por el abogado demandante **es clara y expresa**, pues en la cláusula segunda se estipuló que “*el contratante pagará por concepto de honorarios la suma de ciento cincuenta millones (\$150.000.000) que se cancelarán cuando se registre la sentencia a favor de Orlando Chona Vásquez*”

Ahora, en lo que respecta a la **exigibilidad** de la obligación perseguida, se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el aquí ejecutante, esto es la prestación del servicio para el cual fue contratado, pues se aportó la Sentencia de única instancia emitida el 31 de octubre de 2018 por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga la interior del proceso declarativo 2016-00349, la cual fue favorable al aquí ejecutado al resolver:

Sentencia de Única Instancia, que en su parte RESOLUTIVA indica:

PRIMERO: DECLARAR que el señor ORLANDO CHONA VAZQUEZ, ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio, el siguiente predio:

El predio urbano ubicado en la autopista Bucaramanga- Girón Kilómetro ubicado en las Vegas de Villamizar, jurisdicción Municipal de Bucaramanga con un área de 5.909,81 Mts2 aproximadamente, el cual se halla comprendido entre los siguientes linderos: POR EL SUR: con la autopista a Girón desde el punto dos pasando por (3), (4), (5) con 93,21 metros lineales. POR EL ORIENTE: Con terrenos del señor ALFONSO AMAYA SERRANO, del punto 6 al 7, con 64,85 metros lineales. POR EL OCCIDENTE: Con el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, del punto (8) al punto (1) en 21,5 metros lineales. POR EL NORTE: Con el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA del punto (8) al punto (7), con 72,78 metros lineales y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 231380 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: OFICIAR al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que realice la inscripción en folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 231380 y haga las anotaciones del caso.

TERCERO: LEVANTAR la inscripción de la demanda, ordenada en el auto admisorio.

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada por lo expuesto en la parte motiva. Tósense por secretaría

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Así mismo se allegó el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula 300-231380 cuya anotación No 13 registra:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-02-2019 Radicación: 2019-300-6-3602 Doc: SENTENCIA . DEL 31-10-2018 JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: CHONA VASQUEZ ORLANDO CC# 5638473 X

¹ Archivo 01 Cuaderno 01 del Expediente Digital

Con las anteriores bases se librar  mandamiento de pago solicitado toda vez que a juicio de este despacho se encuentran acreditados los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP.

En m rito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE y a cargo de ORLANDO CHONA VASQUEZ por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) m s intereses del 6% anual a partir del 02 de febrero de 2019 por concepto de honorarios profesionales de acuerdo con la parte motiva.
- Segundo:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCI N** de los dineros que el ejecutado ORLANDO CHONA VASQUEZ con C.C. No 5.638.473 posean en las entidades financieras Banco Davivienda s.a. Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Agrario Banco, BBVA, Banco popular, Bancamia- Banco de Bogot  Financiera Comultrasan, Banco Itau, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris y Citybank. **Se limita la medida en \$200.000.000. L brense los oficios por secretar a y rem tense al demandante a su correo jaimeliasquintero@hotmail.com para su tr mite.**
- Tercero:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matr cula inmobiliaria N  300-231380 de la oficina de Instrumentos P blicos de Bucaramanga. **L brese y tram tense oficio por secretar a.**
- Cuarto:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO** del remanente del radicado 2021-511 tramitado ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga. **L brese oficio por secretar a y rem tase al demandante a su correo jaimeliasquintero@hotmail.com para su tr mite.**

NOTIF QUESE Y C MPLASE


RUB N FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotaci n hecha en el cuadro de estados electr nicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de mayo de 2022**


MARISOL CASTA O RAM REZ
Secretaria

Radicación 2022-00135

Proceso: Especial Fuero Sindical – Levantamiento

Al Despacho del Señor Juez informando que la demanda de la referencia fue asignada por reparto a este Juzgado. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR-** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en contra de **DEHIBY JOVANY VILLAMIZAR VILLAMIZAR**.

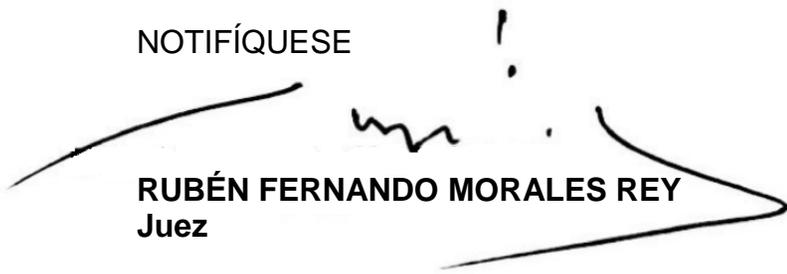
En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado a su correo electrónico, informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE NOTARIADO Y REGISTRO - SINTRANORE**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **NICOLAS RICO ALVAREZ** identificado con C.C. No 1-020-717.617 y portador de la tarjeta profesional número 202.926 del CSJ como apoderado de la parte demandante **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 45 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria